

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEYDI CAROLINA ROBLES CARDENAS
Demandada: CARLOS ARTURO GÓMEZ RIVERO
Radicación: **2021-00062-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Revisado el mensaje de datos allegado el día 15 de julio de 2021¹, reenviado del juzgado homólogo, en virtud del envío causado por el abogado demandante; el cual, alude al asunto: “**entrega citatorio**” (Sic). Ello, con el fin de acreditar la entrega de la comunicación de citación para efectuar notificación personal del auto admisorio de la demanda. **No obstante**, se advierte que, aquella actividad no fue debidamente realizada, por cuanto se establece que, la Orden de Servicio emitida por la empresa de correos ENVIAMOS y aportada para certificar dicho acto de parte; esta corresponde a la misma certificación allegada en su momento con la demanda inicial² y posteriormente anexada a la demanda subsanada³.

En este orden, se colige que a la fecha no se ha realizado actividad alguna por la parte interesada a efectos de surtir la notificación personal de la providencia que admitió la presente demanda, emitida el 29/06/2021⁴. **Razón por la cual**, acorde con lo resuelto en la providencia en comento, en armonía con lo previsto en el **Artículo 41 del CPTSS**; se requerirá al apoderado judicial demandante, para que pronto proceda a surtir en debida forma la gestión de notificación personal a la parte accionada; así como también, se le corra traslado de la demanda subsanada.

Así mismo, se exhorta al abogado demandante, a tomar nota de esta situación, con el fin de poder continuar con el trámite debido y oportuno; advirtiéndose como se debe, que aquella actividad debe cumplir con el requisito establecido por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, como derrotero a seguir en la gestión de notificación, en la que condicionó el **Inciso 3° - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al jurista demandante, a efectos de que pronto proceda a surtir en debida forma, la gestión de notificación personal de la providencia que admitió la Demanda en contra del señor CARLOS ARTURO GÓMEZ RIVERO; así como también, se le corra traslado de la respectiva demanda subsanada. Igualmente, se debe acreditar el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte del demandado; conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en su **Sentencia C-420 de 2020**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

¹ PDF 0006 ENTREGA CITATORIO A CARLOS A GÓMEZ

² PDF 0002 CONSTANCIA DE NOTIFICACION

³ PDF 0004 SUBSANACION DEMANDA

⁴ PDF 0005 AUTO ADMITE DEMANDA A TRAMITE DE 1A INSTANCIA

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7de9bb8b404d1dd4ca66c6735756993df6a8ce9c4706f48d5e82d5b9d1791f36

Documento generado en 19/07/2021 05:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>